

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

VIGESIMA NOVENA REUNION DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

25 al 28 de Noviembre de 1985

Buenos Aires, ARGENTINA



ESTATUTO

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



Este documento forma parte de la producción editorial del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), órgano de docencia, capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

E S T A T U T O

I N D I C E

	<u>Página</u>
Estatuto del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social	1
Título I	
Del Nombre	4
Título II	
De la Naturaleza y Fines	4
Título III	
De la Organización	
Capítulo I.- De los Organos	5
Capítulo II.- De la Junta Directiva	6
Capítulo III.- De la Presidencia	8
Capítulo IV.- De la Dirección	9
Capítulo V.- Del Consejo Académico	11
Capítulo VI.- De las Divisiones Operativas	12
Capítulo VII.- Del Area de Investigación y Asistencia Técnica	13
Capítulo VIII.- De los Servicios Administrativos	14
Capítulo IX.- Del Area de Comunicación e Información	15
Título IV	
De las Actividades del Centro	16
Título V	
De los Participantes	17
Título VI	
Del Régimen Financiero	19
Título VI	
De las Reformas al Estatuto	19

ESTATUTO DEL CENTRO INTERAMERICANO DE
ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

La creación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social representó el primer esfuerzo conjunto de los países que integran el Continente Americano para realizar en forma sistemática la preparación y capacitación de especialistas en seguridad social.

La necesidad de formar, preparar y orientar a técnicos, profesionales y administradores, se manifestó desde la fundación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1942.

En la Resolución número 34 de la III Conferencia celebrada en Buenos Aires, Argentina, en 1951, se destaca la necesidad de que los países americanos establezcan un plan de becas que prevea la admisión a sus instituciones de seguridad social de becarios de los países donde la seguridad social no está organizada.

En la V Conferencia Interamericana de Seguridad Social que se efectuó en Caracas, Venezuela, en 1955, se discutió la posibilidad de constituir un centro que se dedicara a capacitar personal para cumplir con los objetivos de la seguridad social.

Una de las resoluciones más importantes de la VIII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social fue incluir en la agenda de la VI Conferencia el tema relacionado con la "selección, capacitación y condiciones de trabajo del personal de las instituciones de seguridad social". Dicha resolución fue confirmada en la IX Reunión del Comité Permanente celebrada en México en 1959.

Un año después, en la VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que se llevó a cabo en la Ciudad de México, se adoptaron dos resoluciones que cubren en forma amplia dichos aspectos: la Resolución número 55, selección II, inciso "A", sugiere: "la creación de una escuela, centro o instituto de capacitación del personal de las instituciones del seguro social...". En esta Resolución se solicita a los organismos internacionales la cooperación económica y el asesoramiento técnico en el campo de la capacitación del personal de las instituciones de seguridad social.

La Resolución número 58 recomienda: "Que se establezca en México un Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) cuyo funcionamiento se encomienda a la acción conjunta del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social".

El 19 de marzo de 1963, en cumplimiento de estas resoluciones, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social ponen en funcionamiento, en la ciudad de México, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

La capacitación que imparte el Centro está abierta a todos los gobiernos, instituciones y administraciones de seguridad social del Continente Americano, los cuales solicitan o auspician la admisión de candidatos que estimen idóneos para cada curso. La aceptación de los candidatos está condicionada a que reúnan los requisitos de preparación y experiencia que se señalen.

En sus inicios el Centro se encuentra normado por un Reglamento, que con posterioridad y, gracias a la importancia y ampliación de sus responsabilidades, adquiere el rango de Estatuto.

En cumplimiento a los acuerdos adoptados por la XVII -

Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrada en Quito, en los que se consideró que, después de nueve años de funcionamiento, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social debería ampliar sus actividades y fomentar el intercambio de informaciones y estudios relacionados con la seguridad social, se nombró una Comisión Reestructuradora de dicho Centro que se reunió en México, en la última semana del mes de octubre de 1971, integrada por representantes de las instituciones de seguridad social de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, República Dominicana y Venezuela. Esta Comisión elaboró cambios importantes al Estatuto, que entraron en vigor a partir del 1o. de noviembre de 1971.

El Estatuto del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social tuvo nuevas modificaciones aprobadas en la Segunda Sesión de la XIX Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrada el 25 de septiembre de 1973, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

El presente documento contiene las modificaciones establecidas en las siguientes reuniones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social:

XXIII Reunión - Ciudad de San José, Costa Rica, 8 - de noviembre de 1978.

XXVI Reunión - Ciudad de México, Distrito Federal, México, 10 de septiembre de 1982.

Asimismo, se incorporan los cambios aprobados por la Comisión que para la revisión del proyecto de estatuto del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, fue creada en la segunda sesión de la XXVIII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrada en Oaxtepec, Morelos, México, el 28 de noviembre de 1984 y aprobados el de noviembre de 1985, en la XXIX Reunión del Comité realizada en Buenos Aires, Argentina.

TITULO I

DEL NOMBRE

Artículo 1º.- El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social es el órgano docente y de capacitación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

TITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 2º.- El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social tiene como objetivos:

- a) Capacitar al personal profesional, técnico y administrativo de las instituciones y administraciones americanas de seguridad social, para colaborar al desarrollo, al fortalecimiento y a la mejor aplicación de la seguridad social.
- b) Promover y realizar investigaciones en el campo de la seguridad social.
- c) Fomentar las comunicaciones y el intercambio de informaciones y de estudios relacionados con la seguridad social en el Continente.
- d) Facilitar la asistencia técnica en seguridad social entre las instituciones de los países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- e) Promover el debate doctrinal sobre la seguridad social y materias conexas.

Artículo 3º.- El funcionamiento del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social está encomendado a la acción conjunta de los miembros titulares de la Conferen--

cia Interamericana de Seguridad Social, a través del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de los órganos directivos del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

Artículo 4º.- El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social tiene su domicilio en la Ciudad de México y su sede en los edificios e instalaciones que para este efecto dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 5º.- Para cumplir con los objetivos señalados en el Artículo 2º, el Centro realizará sus actividades fundamentales en la Ciudad de México y podrá proyectar su acción a otros países, a solicitud de cualquier miembro de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS

Artículo 6º.- El Centro contará con los siguientes órganos:

a) Directivo:

- La Junta Directiva.
- La Presidencia.
- La Dirección.

b) Docencia, Investigación y Asistencia Técnica:

- El Consejo Académico.
- Las Divisiones Operativas.

- El Area de Investigación y Asistencia Técnica.

c) De Apoyo:

- Administración.

- Area de Comunicación e Información.

- Las áreas funcionales que se requieran para cumplir con los objetivos del Centro, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º.- La Junta Directiva se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente del Centro, y
- b) Seis miembros elegidos por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, entre los miembros titulares de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, a propuesta del Presidente del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

La elección de los seis miembros deberá garantizar -- una representación regional adecuada, durarán en su cargo tres años y podrán designar en ausencias al suplente respectivo, previa la autorización de la institución de seguridad social del país que representan.

El Director del Centro será el Secretario de la Junta Directiva, con derecho a voz.

El Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social asistirá con derecho a voz.

Artículo 8º:- La junta Directiva celebrará una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias a las que convoque el Presidente, cuando lo estime conveniente, o cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite.

Artículo 9º:- Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Formular normas de política general del Centro.
- b) Planificar las actividades del Centro.
- c) Aprobar el presupuesto y conocer periódicamente de su ejercicio.
- d) Conocer y aprobar los convenios de cooperación financiera y técnica que celebre el Presidente del Centro.
- e) Someter a la aprobación del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, las modificaciones al presente Estatuto.
- f) Aprobar los Reglamentos del Centro y sus modificaciones.
- g) Aprobar y revisar periódicamente las cuotas de los miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- h) Designar al Director del Centro o en su caso aprobar su remoción, a propuesta del Presidente.
- i) Cumplir con las demás funciones que le señalen el Estatuto de la Conferencia Interamericana, el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10º- Será Presidente del Centro el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 11º- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, los Reglamentos y por la Junta Directiva.
- b) Representar al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.
- c) Orientar y supervisar las funciones del Centro y coordinar sus actividades con los miembros de la Junta Directiva y la Dirección, así como con los organismos internacionales y otras instituciones que se ocupen de la seguridad social y materias afines.
- d) Presidir la Junta Directiva con voto de calidad y convocar a sus reuniones.
- e) Proponer a la Junta Directiva y al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, los programas de actividades y disponer su ejecución una vez aprobados.
- f) Proponer a la Junta Directiva los presupuestos presentados por la Dirección y una vez aprobados, supervisar su ejecución.
- g) Celebrar los convenios de cooperación técnica y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- h) Presentar a la Junta Directiva un informe anual de la

bores y el informe del ejercicio presupuestario.

- i) Nombrar y remover de su cargo al personal del Centro, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes.
- j) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la -remoción del Director del Centro.
- k) Realizar todas aquellas actividades que tiendan al me -
jor cumplimiento de los objetivos del Centro.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION

Artículo 12º.- El Director tendrá a su cargo la dirección académica, técnica y administrativa y será auxiliado en sus funciones por los órganos de docencia, investigación, asistencia técnica y de apoyo a que se refiere el Artículo 6º de este Estatuto.

La Dirección del Centro es responsable de la ejecución, aplicación y cumplimiento de las resoluciones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, de la Junta Directiva y del Presidente del Centro Interamericano - de Estudios de Seguridad Social, así como de las disposiciones aplicables del presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 13º.- El Director del Centro Interamericano de Es -
tudios de Seguridad Social será designado por la Junta Di -
rectiva mediante mayoría simple del voto de sus miembros, a propuesta del Presidente. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto o removido de su cargo por acuerdo - de dos terceras partes de los miembros de la propia Junta.

Artículo 14:- Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas, técnicas y administrativas, disponiendo lo necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos del Centro.
- b) Ejecutar el Plan de Actividades y Programas aprobados por la Junta Directiva y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, informando periódicamente al Presidente.
- c) Presentar un informe anual de administración y finanzas a la Junta Directiva y a la Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social; así como el proyecto de cursos y seminarios a realizar.
- d) Representar al Presidente.
- e) Promover convenios de intercambio académico y de cooperación, así como actividades afines con instituciones de seguridad social, organismos internacionales y centros de educación superior.
- f) Formular y presentar al Presidente el presupuesto -- anual de egresos e ingresos para aprobación de la -- Junta Directiva, así como controlar y supervisar su adecuada ejecución, informando periódicamente al Presidente.
- g) Presidir el Consejo Académico con voto de calidad.
- h) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva.
- i) Cumplir con las demás que le señalen la Junta Directiva, el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 15º- El Consejo Académico es el órgano responsable de la ejecución y supervisión de los programas académicos del Centro, aprobados por la Junta Directiva. Estará integrado por el Director del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, quien presidirá sus sesiones y los titulares de las divisiones operativas, reuniéndose periódicamente conforme al calendario que él mismo formule y por convocatoria de la Dirección.

Artículo 16º- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Formular el proyecto anual del Plan de Actividades del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social y los programas académicos para ser sometidos, oportunamente, a la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Evaluar y supervisar oportunamente el Plan de Actividades y programas académicos aprobados por la Junta Directiva, resolviendo sobre las medidas requeridas para su adecuada ejecución.
- c) Emitir su opinión con relación a los proyectos específicos de enseñanza, investigación y publicaciones que presente el Director del Centro.
- d) Formular iniciativas de cooperación con organismos internacionales e instituciones de educación superior y de seguridad social para el mejor cumplimiento de los programas académicos y objetivos del Centro.
- e) Cumplir con los demás que le señalen el Presidente, el Director, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO VI

DE LAS DIVISIONES OPERATIVAS

Artículo 17º:- El Centro contará con las siguientes divisiones operativas:

- a) Medicina Social.
- b) Actuaría y Planeación Financiera.
- c) Administración.
- d) Salud en el Trabajo.
- e) Insumos, Obras y Patrimonio Inmobiliario.
- f) Las que la Junta Directiva considere pertinentes para el buen funcionamiento del Centro. Cada División contará con un titular que será el Jefe de la misma, nombrado por el Presidente a propuesta del Director, así como con el personal requerido para el cumplimiento de sus funciones y que se haya aprobado en el presupuesto anual por la Junta Directiva.

Artículo 18º:- Son atribuciones y deberes de las divisiones operativas:

- a) Formular los programas de actividades docentes y de investigación.
- b) Efectuar los cursos y seminarios relativos a las materias de su especialidad, incluyendo la elaboración del material requerido por los mismos.
- c) Integrar los programas y material referente a los cursos que se impartan fuera de sede.

- d) En coordinación con el Area de Investigación y Asistencia Técnica desarrollar las investigaciones relativas a su especialidad conforme a las prioridades planteadas por las instituciones de seguridad social de los países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y elaborar los proyectos de asesoría técnica que le soliciten al Centro, los países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- e) Seleccionar y aprobar los candidatos a participar en cursos y seminarios.
- f) Formar parte del Consejo Académico.
- g) Cumplir con los demás que señalen el Director, el Estatuto y sus Reglamentos, en consonancia con los objetivos del Centro.

CAPITULO VII

DEL AREA DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA

Artículo 19º- Contará con un titular, jefe de la misma, nombrado por el Presidente a propuesta del Director y -- con el personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20º- Son atribuciones y responsabilidades del área:

- a) Estimular y supervisar investigaciones científicas de interés prioritario para las instituciones de seguridad social de los países miembros, y coadyuvar a la realización de dichas investigaciones en coordinación con las Divisiones Operativas.

- b) Promover publicaciones científicas de actualidad y relevancia en el ámbito de la seguridad social interamericana; supervisar el material destinado a las publicaciones del CIESS y someterlo a la aprobación del -- Consejo Académico.
- c) Atender las solicitudes que hagan las Instituciones - de Seguridad Social de los países miembros para obtener asesoría técnica y académica. Con este fin, elaborará en colaboración con las Divisiones Operativas, los proyectos correspondientes, cuya ejecución facilitará y vigilará una vez que hayan sido aprobados.
- d) Las facultades que sean conexas con las anteriores y demás que le confiera el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21º.- La Administración es el órgano auxiliar - de la Dirección responsable de los servicios administrativos del Centro, consistentes en Dietología, Personal, Servicios Generales, Comunicaciones Eléctricas y Contabilidad; coordinados y supervisados por un Administrador, quien será designado por el Presidente a propuesta del Director y cumplirá con las funciones que le fijen el presente Estatuto, los Reglamentos y el Director.

Artículo 22º.- Son deberes y atribuciones del Administrador:

- a) Proporcionar el apoyo necesario a la Dirección del - Centro para el cumplimiento de objetivos señalados -

en el Estatuto y Reglamentos.

- b) Realizar acciones y gestiones de administración necesarias para el buen funcionamiento del Centro, procurando en todo momento la racionalización y optimización de sus recursos.
- c) Operar con la autorización y supervisión del Director, los recursos financieros y la adecuada aplicación del presupuesto.
- d) Establecer procedimientos de administración del Centro, de acuerdo a las normas que establezca el Director, especialmente los que se refieren a los servicios de Contabilidad, Control del Personal y los programas de mantenimiento de las instalaciones físicas y equipo.
- e) Realizar las acciones necesarias para la organización, supervisión y control de los servicios de Alimentación, Hospedaje y otros que proporcione el Centro.
- f) Auxiliar al Director en la elaboración de los informes periódicos al Presidente sobre el ejercicio presupuestal y el uso de las instalaciones del Centro.

CAPITULO IX

DEL AREA DE COMUNICACION E INFORMACION

Artículo 23º:- El Area de Comunicación e Información es el órgano auxiliar de la Dirección, responsable de la divulgación de las actividades del Centro, entre los miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, así como de la preparación del material destinado a publicarse y la edición del que haya sido aprobado por el Consejo

Académico. El Area se encargará también de la información interna y de la organización de la bibliohemeroteca. Contará con un titular nombrado por el Presidente a propuesta del Director y el personal requerido para sus funciones.

TITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO

Artículo 24º- Para cumplir con las finalidades señaladas en el Artículo 2º, el Centro podrá realizar, sin perjuicio de otras que se establezcan, las siguientes actividades fundamentales: Cursos, Conferencias, Mesas Redondas, Seminarios, Simposia, Investigaciones y Publicaciones, - las cuales se podrán desarrollar a nivel interamericano, regional y nacional.

Artículo 25º- El Centro realizará programas de investigación, promoverá la formación de investigaciones, divulgará y publicará los resultados obtenidos y organizará y - supervisará el funcionamiento de la bibliohemeroteca.

Artículo 26º- El Centro promoverá la incorporación de la enseñanza de la seguridad social en universidades y en - centros de enseñanza especial, profesional y técnica.

Artículo 27º- En las actividades que realice el Centro - podrán participar los expertos de organismos internacionales, de las instituciones y administraciones de seguridad social, así como especialistas en esta materia y - otras afines.

TITULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 28º:- El Centro estará a la disposición de todas las instituciones y administraciones de seguridad social, las cuales podrán solicitar o auspiciar la admisión de candidatos idóneos para participar en sus actividades.

Artículo 29º:- Los candidatos para participar en los cursos y otras actividades del Centro, deberán reunir, independientemente de aquellos que para cada actividad se -- precisen por el Consejo Académico, los siguientes requerimientos:

- a) Ser propuestos por instituciones miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social u otros organismos y administraciones nacionales relacionadas con actividades afines.
- b) Prestar sus servicios en la institución que los propone o que ésta se comprometa a emplear posteriormente a los participantes.

Artículo 30º:- Los gastos de matrícula, de viajes y de permanencia, correrán por cuenta de las respectivas instituciones o administraciones de seguridad social, o de los organismos internacionales que otorguen becas.

Artículo 31º:- El Centro podrá aceptar participantes que no pertenezcan a las instituciones o administraciones de seguridad social, siempre que sean postulados por un organismo oficial de los países americanos; hubiere disponibilidad de cupo y se tratare de personas de idoneidad comprobada.

Artículo 32º- La solicitud de admisión de un candidato - supondrá de hecho que la entidad que solicitó o auspicio la inscripción y el interesado, aceptan que éste se somete al presente Estatuto y a los Reglamentos y normas internas del Centro.

Artículo 33º- En los caso- en que la Dirección previo -- acuerdo del Consejo Académico, estimare que es improcedente la continuación de los estudios del participante, notificará este hecho a la institución o entidad interesada, para los fines consiguientes.

Artículo 34º- El Centro propiciará que las instituciones o administraciones de seguridad social u otras instituciones afines, ofrezcan facilidades para el adiestramiento práctico de los participantes.

Artículo 35º- Los requisitos para los participantes en la presentación y aprobación de cada asignatura y del -- curso completo, se fijarán en el Reglamento del Centro.

Este Reglamento señalará igualmente las normas para llevar los registros de aptitud, asistencia y aprovechamiento y determinará las modalidades y condiciones en que se otorgarán diplomas o certificados a los participantes.

El Centro hará conocer periódicamente a las entidades interesadas el desarrollo de los estudios y de las prácticas, así como el grado de aprovechamiento alcanzado por los participantes.

TITULO VI

DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 36º.- Los recursos financieros del Centro proven
drán de las fuentes siguientes:

- a) Las partidas presupuestarias que, previo estudio de -
la Junta Directiva apruebe el Comité Permanente Interam
ericano de Seguridad Social, como aportación de los
miembros titulares y asociados de la Conferencia In--
teramericana de Seguridad Social.
- b) Los ingresos propios del Centro que resulten de la --
prestación de sus actividades y servicios.
- c) Las aportaciones especiales que, en base a acuerdos -
que se establezcan, determinen las administraciones e
instituciones que forman parte de la Conferencia In--
teramericana de Seguridad Social.
- d) Los créditos y aportaciones especiales que previamen-
te se convengan con cada uno de los organismos inter-
nacionales de seguridad social y de otras actividades
afines.
- e) Las donaciones y los legados.

TITULO VII

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 37º.- Las reformas al presente Estatuto serán so
metidas a la aprobación del Comité Permanente Interamerici
cano de Seguridad Social, previo dictamen que sobre las
mismas haga la Junta Directiva.

Artículo 38º.- La Junta Directiva resolverá todo lo que no

ha sido previsto en el presente Estatuto y tendrá competencia para interpretar sus disposiciones en caso de duda.

Artículo 39º.- El presente Estatuto deroga y sustituye - todo otro Estatuto vigente con anterioridad.

CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL.

ORGANOGRAMA

ORGANO DE
DELIBERACION
Y CONTROL

ASAMBLEA GENERAL

Miembros Titulares
Miembros Asociados
Organismos Internacionales

ORGANO DE
EJECUCION Y
DIRECCION

C.P.I.S.S.
(COMISION EJECUTIVA)

Presidente
Vicepresidentes
Miembros Titulares de la CISS.
Secretario General del C.P.I.S.S.

SECRETARIO GENERAL
DEL C.P.I.S.S.

ORGANO DE
ADMINISTRACION

COMISIONES AMERICANAS
DE SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIO
GENERAL DEL
C. P. I. S. S.

ORGANOS DE
APOYO TECNICO

C.I.E.S.S.

JUNTA DIRECTIVA

Presidente
Secretario
Miembros Titulares (uno
de cada miembro de la CISS)
Secretario Gral. CISS

- Prevención de Riesgos en el trabajo
- Medicina Social
- Actuaría y Estadística
- Organización y Sistemas Administrativos
- Jurisdicción Social

CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

COMITE PERMANENTE
INTERAMERICANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO INTERAMERICANO DE
ESTUDIOS DE SEGURIDAD
SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA
- Presidente
- Seis Miembros Titulares
(Inst. de Países Miembros
de la C.I.S.S.)
- Secretario General C.P.I.S.S.

PRESIDENTE
DIRECTOR DEL IMSS

DIRECTOR

Consejo
Académico

DIVISIONES
OPERATIVAS
- Medicina Social
- Actuaría y Planeación
Financiera
- Administración
- Salud en el Trabajo
- Insumos, Obras y Patrimo
nio Inmobiliario

Investigación
y Asistencia
Técnica

Comunicación
e Información

Administración

Conservación